
 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-03 Versión: 04</p>	<p>COMUNICACION EXTERNA</p>	<p>Página 1 de 1</p>

San José de Cúcuta, 21 de noviembre de 2023

NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCION No. 4189 DEL 28-09-2023 P.A.S. No. 048 - 2021

INFORMA:

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N.D.S, Representada Legalmente por **CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA**. El establecimiento **DROGUERIA FARMAVIDA MOLINA PLUS** representada legalmente por el señor **FREDDY ANTONIO MOLINA GALLO**, identificado con NIT **1090372118-4**, en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO** Resolución No. 4189 de fecha 28 de septiembre de 2023, **“POR LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** expediente **P.A.S. 048 - 2021**, expedida por el Coordinador Subgrupo Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **siete (07)** folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

En consecuencia, y de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a través del presente medio de comunicación se está surtiendo la notificación por aviso de las siguientes actuaciones:

ESTABLECIMIENTO	NIT o C.C	ACTO ADMINISTRATIVO	No. PROCESO
DROGUERIA FARMAVIDA MOLINA PLUS	1090372118-4	RESOLUCION No.4189 DEL 28-09- 2023	048 – 2021

Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.


AMILCAR MARQUEZ ROJAS
 Control de Medicamentos
 Coordinador IVC Medicamentos

P/Martha Cáceres
R/Amilcar Márquez





IDS INSTITUTO <medicamentosnorte@gmail.com>

NOTIFICACION ELECTRONICA Y POR AVISO RESOLUCION 4189 DEL 28-09-2023 PAS 048-2021 DROGUERIA FARMAVIDA MOLINA PLUS

1 mensaje

IDS INSTITUTO <medicamentosnorte@gmail.com>
Para: fredmolin@hotmail.com

21 de noviembre de 2023, 4:45 p.m.

San José de Cúcuta, 21 de noviembre de 2023

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION No. 4189 DEL 28-09-2023 P.A.S. No. 048 - 2021

INFORMA:

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N.D.S, Representada Legalmente por **CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA**. El establecimiento **DROGUERIA FARMAVIDA MOLINA PLUS** representada legalmente por el señor **FREDDY ANTONIO MOLINA GALLO**, identificado con NIT **1090372118-4**, en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO** Resolución No. 4189 de fecha 28 de septiembre de 2023, **“POR LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** expediente **P.A.S. 048 - 2021**, expedida por el Coordinador Subgrupo Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **siete (07)** folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

En consecuencia, y de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a través del presente medio de comunicación se está surtiendo la notificación por aviso de las siguientes actuaciones:

ESTABLECIMIENTO	NIT o C.C	ACTO ADMINISTRATIVO	No. PROCESO
DROGUERIA FARMAVIDA MOLINA PLUS	1090372118-4	RESOLUCION No.4189 DEL 28-09-2023	048 – 2021

Atentamente,





AMILCAR MARQUEZ ROJAS
Control de Medicamentos
5892105 ext 130 - 3112133711

Proyectó: M. Cáceres

2 archivos adjuntos

NOTIFICACION POR AVISO RES 4189 DEL 28-09-2023.pdf
620K

RESOLUCION 4189 DEL 25-09-2023.pdf
2360K

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 1 de 7</p>

RESOLUCION N° 4189

(28 SEP 2023)

"Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones"

Radicado: P.A.S. No. 048 - 2021
Nombre Del Establecimiento: DROGUERIA FARMAVIDA MOLINA PLUS
Propietario y/o representante legal: FREDDY ANTONIO MOLINA GALLO
NIT: 1.090.372.118 - 4
Dirección: Av. 17 NRO 10 - 98 APT 2, Barrio: Cundinamarca - Mpio. CUCUTA – N.D.S
E-mail: drogueriapaguemenosla10@gmail.com
Procedimiento: Administrativo Sancionatorio



El Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander - En adelante IDS-, en ejercicio de sus facultades Constitucionales establecidas en el artículo 49 de la C. N, en especial las otorgadas por la Ley 9 de 1979, el artículo 111 del Decreto 677 de 1995 y la Ley 1437 de 2011, procede a "Apertura el Procedimiento Sancionatorio" con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas y normas técnico-sanitarias.

I. ANTECEDENTES

1. DE LOS HECHOS

De conformidad con el artículo 117, del Decreto 677 de 1995 y el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, las diligencias del Procedimiento Sancionatorio PAS 048 – 2021, se iniciaron atendiendo la comunicación enviada al P.U Control de Medicamentos del IDS por el incumplimiento a la normatividad sanitaria, evidenciada en el acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos servicios farmacéuticos u otros establecimientos de comercio N° JPSB - 210 y en el Acta de Medida Sanitaria de Seguridad N° JPSB - 210 de fecha 17 de Noviembre de 2021, realizada en el establecimiento farmacéutico DROGUERIA FARMAVIDA MOLINA PLUS, donde se realizó MEDIDA SANITARIA CONSISTENTE EN DECOMISO, de los elementos con leyenda de USO INSTITUCIONAL encontrados en dicho establecimiento comercial al momento de la inspección sanitaria, en la Av. 17 NRO 10 - 98, barrio: Cundinamarca - Mpio. CUCUTA – N.D.S, representado legamente por FREDDY ANTONIO MOLINA GALLO y/o quien haga sus veces, donde se informó que se encontraron los siguientes elementos:

DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	LOTE	REGISTRO SANITARIO	SITUACIÓN	CANTIDAD
Complejo B	Tabletas	1E1726	2015-N-001825R4	Leyenda Uso Institucional	1000
ácido acetilsalicílico	Tabletas	BCL0867	2013-0002447R1	Leyenda Uso Institucional	900
Levotiroxina 75 mcg	Tabletas	1J2376	2018M-0012602R1	Leyenda Uso Institucional	120
betametasona	Crema 40grm	211668	2013M0002512R1	Leyenda Uso Institucional	1
Esomeprazol	Tabletas	3240866	2015M0003818R1	Uso Leyenda Institucional	35
Biocalcium	sobres	1K7389	2016M-0003599R1	Leyenda Uso Institucional	30
Eutirox 75 mcg	Tabletas	M018666-1	2019M-007042-R2	Leyenda Uso Institucional	110
Eutirox 10 mcg	Tabletas	M45327	2019-010642	Leyenda Uso Institucional	100
Levotiroxina 50 mcg	Tabletas	16551020	2017M-0005365R1	Leyenda Uso Institucional	30
Sinovul	Tabletas	20H353N0	2018M-0007478R1	Leyenda Uso Institucional	56
Aisucral 1gr	Tabletas caja x20	200611	2010M-011598	Leyenda Uso Institucional	40
Curam 1grm	Tabletas	KL0311-	2017M-0000125R2	Leyenda Uso Institucional	9
Leutrien 10mg	Tabletas	BRA10075A	2013M-0014447	Leyenda Uso Institucional	30
Inflacor retard	Ampollas	11421	2009M-0004967	Leyenda Uso Institucional	4
Trazodona 50mg	Comprimidos	ACLO567	2016M-002634R2	Leyenda Uso Institucional	20

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 2 de 7</p>

RESOLUCION N° 4189

(28 SEP 2023)

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.2. De la apertura de la investigación administrativo sancionatorio

Que, mediante Resolución 4986 del 25 de noviembre de 2022, el Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, ordenó la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio PAS 048 – 2021, en contra de la FREDDY ANTONIO MOLINA GALLO, representante legal y propietario de la DROGUERIA FARMAVIDA MOLINA PLUS, identificado con Nit. 1.090.372.118 - 4, ubicado en la Av. 17 NRO 10 - 98, barrio: Cundinamarca - Mpio. CUCUTA – N.D.S, según acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos servicios farmacéuticos u otros establecimientos de comercio N° JPSB - 210 y en el Acta de Medida Sanitaria de Seguridad N° JPSB - 210 de fecha 17 de noviembre de 2021, se evidenció que se encontraba comercializando medicamentos con leyenda de uso institucional,

3. De la identificación del presunto infractor

Se identificó como presunto infractor de la normatividad sanitaria a: FREDDY ANTONIO MOLINA GALLO, propietario de la DROGUERIA FARMAVIDA MOLINA PLUS, identificado con Nit. 1.090.372.118 - 4, con dirección para correspondencia y notificación en la Av. 17 NRO 10 - 98, barrio: Cundinamarca - Mpio. CUCUTA – N.D.S, correo electrónico; drogueriapaguemenoslal0@gmail.com; fredmolin@hotmail.com.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia del Instituto



El Decreto 677 del 26 de Abril de 1995, estableció el procedimiento sancionatorio, el Artículo 43 de la Ley 715 de 2001, señaló las competencias de los departamentos en salud. *Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.*

...43.3.6. *Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.*

En cumplimiento a las actividades del capítulo II Artículo 43.3.7. de la ley 715 de 2001, *Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.*

De acuerdo con lo anterior, el legislador facultó a las autoridades del sector salud para ejercer funciones de rectoría, regulación, inspección, vigilancia y control dentro de su jurisdicción a los sectores públicos y privados en salud y adoptar medidas de prevención, control y seguimiento que garanticen la protección de la salud pública.

El Director del Instituto Departamental de Salud IDS, es el representante legal de la entidad, como lo establece el literal A del artículo 8 de la Ordenanza 018 del 18 de Julio de 2003, por lo tanto, es competente para conocer de los procesos de Inspección, Vigilancia y Control dentro de la jurisdicción del Instituto, a excepción de aquellos casos que, por mandato expreso de la ley, los reglamentos, le corresponden al Ministerio de Salud y a la Superintendencia Nacional de Salud.

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 3 de 7</p>

RESOLUCION N° 4189

(28 SEP 2023)

Que la Farmacología es una ciencia multidisciplinaria que surgió en el siglo XIX, originalmente como una rama de la fisiología experimental y fue concebida después como una ciencia independiente dentro la medicina, con lo cual ha aportado las razones que permiten entender las funciones normales del organismo, en la actualidad la farmacología se apoya en todos los métodos que puedan permitirle llegar a esa finalidad, como son, por ejemplo, los derivados de la bioquímica, la fisiología, la inmunología, la biotecnología, la química orgánica y la analítica, la farmacia galénica, la microbiología y muchas otras técnicas imprescindibles para conocer el paso de los fármacos por el organismo (farmacocinética) y sus efectos biológicos (farmacodinamia) en el medio experimental y clínico. En este contexto, el alcance de la farmacología llega a todos los aspectos relacionados con el fármaco: su evolución histórica, las propiedades físico químicas, la preparación, los efectos bioquímicos y fisiológicos, los mecanismos de acción, su forma de situarse y desplazarse en el organismo, las vías de administración, las indicaciones terapéuticas, las reacciones adversas o tóxicas, así como las consecuencias sociales de su utilización.

Que en virtud de dichas consecuencias sociales debe considerarse por parte de todos los actores que concurren dentro y fuera de la cadena industrial farmacéutica y en general quienes desarrollen actividades y/o procesos del servicio farmacéutico, el concepto de responsabilidad social dentro del cual se combinan aspectos legales, éticos, morales y ambientales, inherentes con la voluntad individual y la libertad, en cuanto sea concebida dicha libertad con la capacidad humana de ser responsable frente a los deberes éticos, profesionales y legales en la vida cotidiana, es decir, de respetar las instrucciones específicas del deber ser en el ejercicio comercial del servicio farmacéutico de acuerdo a la legislación colombiana. Sin embargo, la responsabilidad social supone un conjunto de obligaciones que van más allá de las establecidas por la ley a los trabajadores, proveedores, consumidores y comunidad en general, respetando específicamente los principios que establece el artículo 4 de la Resolución N° 1403 de 2007 y en general el manual de buenas prácticas del servicio farmacéutico.

2. Fundamentos legales

El despacho al analizar el sub-judice tendrá en cuenta los fundamentos legales y constitucionales aplicables al caso:



- 2.1. Constitución Nacional de 1991 Artículo 49
- 2.2. Ley 1437 de 2011
- 2.3. Ley 9 de 1979. Artículo 429, 564
- 2.4. Decreto 677/1995, artículo 77, parágrafo 1°
- 2.5. Resolución 1229 de 2013. Artículo 4° numeral 1 y 2, Artículo 5° y Art. 11 numeral 1.1 literal C y Numeral 4 Art. 28
- 2.6. Decreto 2200 de 2005. Artículo 11 y 26
- 2.7. Ley 599 de 2000, artículo 303.
- 2.7. Resolución 1403 de 2007, Artículos 4° y 22° Numeral 2 Literal b.

Las normas sanitarias son claras al advertir que toda actividad que pueda generar riegos o daños a la salud individual o colectiva debe ser regulada, vigilada y controlada por la autoridad sanitaria competente, ya que lo que se pone en peligro es un derecho tan importante como lo es el de la salud, en conexidad con la vida.

3. DE LA DECISIÓN

Procede el Instituto Departamental de Salud a Formular Pliego de Cargos en contra de FREDDY ANTONIO MOLINA GALLO, en calidad de propietario del establecimiento farmacéutico denominado DROGUERIA FARMAVIDA MOLINA PLUS, identificado con Nit. 1.090.372.118 - 4,




 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 4 de 7</p>

RESOLUCION N° 4 1 8 9

(2 8 SEP 2023)

ubicado en la Av. 17 NRO 10 - 98, barrio: Cundinamarca - Mpio. CUCUTA – N.D.S, correo electrónico; drogueriapaguemenoslal0@gmail.com; fredmolin@hotmail.com. Establecimiento atendido y representado legalmente por FREDDY ANTONIO MOLINA GALLO y/o quien haga sus veces.

3.1. Hechos que fundamentan el acto administrativo

Dentro del Procedimiento Sancionatorio se encuentran presuntamente demostrados los siguientes hechos:

Que, en visita de Inspección, Vigilancia y Control al establecimiento DROGUERIA FARMAVIDA MOLINA PLUS, ubicada en la Av. 17 N° 10-98 APT 2, Barrio Cundinamarca, Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, de propiedad del señor FREDDY ANTONIO MOLINA GALLO, identificado con cedula de ciudadanía 1.090.372.118, se pudo verificar la tenencia de medicamentos marcados con la leyenda USO INSTITUCIONAL, encontrados en área de almacenamiento

3.2. Medio probatorio



Se tiene como medio probatorio de los hechos que describen una actuación irregular en situación de flagrancia; el acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos servicios farmacéuticos u otros establecimientos de comercio N° JPSB - 210 y en el Acta de Medida Sanitaria de Seguridad N° JPSB - 210 de fecha 17 de Noviembre de 2021, con base en la visita de Inspección, Vigilancia y Control al establecimiento farmacéutico denominado DROGUERIA FARMAVIDA MOLLNA PLUS, con dirección de correspondencia y notificación en la Av. 17 NRO 10 - 98, barrio: Cundinamarca - Mpio. CUCUTA – N.D.S motivo del acta por encontrarse comercializando medicamentos sin las respectivas autorizaciones por parte del Instituto Departamental de Salud - no cuenta con documentos ni autorización de funcionamiento.

3.3. De la vulneración normativa

- **DECRETO 677/1995 - Artículo 77. De las prohibiciones. Parágrafo 1º;** Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias - droguerías y establecimientos similares.
- **RESOLUCION No. 1403 DE 2007 - ARTÍCULO 22. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.** Sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades/ ejercerán la inspección/ vigilancia y control respecto a la aplicación de los Decretos 2200 de 2005 y 2330 de 200~ la presente resolución y el manual que adopte:

2) Entidades territoriales de salud. Corresponde a las entidades territoriales de salud ejercer las funciones de inspección vigilancia y control de los servicios farmacéuticos de las instituciones prestadoras de servicios de salud y establecimientos farmacéuticos/ en Los aspectos que se señalan a continuación: (..)



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 5 de 7</p>

RESOLUCION N° 4189

(28 SEP 2023)

b. Establecimientos farmacéuticos. Las entidades territoriales de salud autorizarán el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos que cumplan con las condiciones esenciales, tales como: depósitos de drogas, agencias de especialidades, farmacéuticas, farmacia droguería y droguería. La autorización se debe referir a los procesos para los cuales están autorizados estos establecimientos, de acuerdo con Los Decreto 2200 de 2005 y 2330 de 200~ la presente resolución y el manual que adopta y demás disposiciones legales vigentes.

- **LEY 599 DE 2000: ARTICULO 303. ILICITA EXPLOTACION COMERCIAL.** El que comercialice bienes recibidos para su distribución gratuita, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que comercialice artículos o productos obtenidos de entidades públicas o privadas, a precio superior al convenido con éstas.

3.4. Conducta que Ocasiona la Vulneración

El investigado FREDDY ANTONIO MOLINA GALLO, identificado con Nit. 1.090.372.118 - 4, propietario del establecimiento DROGUERIA FARMAVIDA MOLINA PLUS, ubicada en la Invasión Divino Niño, Corregimiento La Gabarra, Mpio. TIBU Departamento N. de S. se encontraba comercializando medicamentos de USO INSTITUCIONAL, cuya distribución es exclusivamente para entidades públicas de seguridad social, con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en el Decreto 677/1995, artículo 77, párrafo 1°, igualmente lo establecido en la Ley 599 de 2000, artículo 303. Por medio electrónico se han enviado las actuaciones procesales en su contra (drogueriapaguemenoslal0@gmail.com; fredmolin@hotmail.com).

3.5. De la formulación de cargos



Teniendo en cuenta la conducta descrita previamente que causan u ocasionan una vulneración a la normatividad sanitaria, se procederá a formular el siguiente cargo en contra de FREDDY ANTONIO MOLINA GALLO, identificado con Nit. 1.090.372.118 - 4, en su condición de propietario del establecimiento DROGUERIA FARMAVIDA MOLINA PLUS, con dirección para correspondencia y notificación en la Av. 17 NRO 10 - 98, barrio: Cundinamarca - Mpio. CUCUTA – N.D.S, por la presunta infracción consistente en:

CARGO ÚNICO: al señor FREDDY ANTONIO MOLINA GALLO, identificado con Nit. 1.090.372.118 - 4,, en calidad de propietario del establecimiento denominado DROGUERIA FARMAVIDA MOLINA PLUS ubicada en la Av. 17 NRO 10 - 98, barrio: Cundinamarca - Mpio. CUCUTA – N.D.S, se le levanta el presente cargo por el hecho de encontrarse comercializando medicamentos DE USO INSTITUCIONAL, con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en el Decreto 677/1995, artículo 77, párrafo 1°, igualmente lo establecido en la Ley 599 de 2000, artículo 303.

3.6. De la dirección electrónica para notificaciones

De conformidad con los artículos 54 y 56 de la Ley 1437 del 2011, solicítese al investigado que indique un correo electrónico y que manifieste expresamente si desea recibir notificaciones por este medio, además de los ya aportados por el imputado a esta administración (drogueriapaguemenoslal0@gmail.com; fredmolin@hotmail.com).




 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 6 de 7</p>

RESOLUCION N° 4189

(28 SEP 2023)

3.7. De las posibles sanciones o medidas procedentes

Medidas de seguridad artículo 576 de la Ley 09 de 1979 ibídem establece:

Artículo 576.- *Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:*

- a. *Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;*
- b. *La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios;*
- c. *el decomiso de objetos y productos;*
- d. *La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y.*
- e. *La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.*

Parágrafo.- Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Nota: cursiva y resaltado fuera de texto.

De conformidad con el artículo 577 de la ley 09 de 1979 serían procedentes las siguientes sanciones en caso de que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio concluya en sanción:

Artículo 577°.- *Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- a. *Amonestación;*
- b. *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c. *Decomiso de productos;*
- d. *Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

Nota: cursiva fuera de texto.



De conformidad con lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: FORMÚLESE Pliego de Cargos en contra de FREDDY ANTONIO MOLINA GALLO, identificado con Nit. 1.090.372.118 - 4, propietario del establecimiento farmacéutico denominado DROGUERIA FARMAVIDA MOLINA PLUS, legalmente representada por FREDDY ANTONIO MOLINA GALLO y/o quien haga sus veces, con dirección para correspondencia y notificación en la Av. 17 NRO 10 - 98, barrio: Cundinamarca - Mpio. CUCUTA - N.D.S, como presunto infractor de las disposiciones sanitarias consistente en:

CARGO ÚNICO: se le levanta el presente cargo por el hecho de encontrarse comercializando medicamentos DE USO INSTITUCIONAL, con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en el



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander</p> <p>Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 7 de 7</p>

RESOLUCION N° 1189

(28 SEP 2023)

Decreto 677/1995, artículo 77, parágrafo 1°, igualmente lo establecido en la Ley 599 de 2000, artículo 303.

ARTICULO SEGUNDO: PÓNGASELE de presente al señor(a) FREDDY ANTONIO MOLINA GALLO, identificado con Nit. 1.090.372.118 - 4, en su condición de propietario del establecimiento DROGUERIA FARMAVIDA MOLINA PLUS, representada legalmente por el mismo y/o quien haga sus veces, que dispone de un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, para que directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presente descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 118 del Decreto 677 de 1995. Descargos que deberán presentar en

el Instituto Departamental De Salud ubicado en la Av. 0, Calle 10 edificio Rosetal de la Ciudad de Cúcuta, para lo cual, el expediente permanecerá a su disposición en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental De Salud, por el término anteriormente señalado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y S.S, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICÍTESE, para que indiquen una dirección de correo electrónico para notificaciones y que manifieste expresamente si desea recibir dichas notificaciones por este medio, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: TÉNGASE como pruebas, las siguientes:

- Acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos servicios farmacéuticos u otros establecimientos de comercio N° JPSB - 210 y en el Acta de Medida Sanitaria de Seguridad N° JPSB - 210 de fecha 17 de Noviembre de 2021.

ARTICULO SEXTO: Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta,

28 SEP 2023

Carla

CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA
Director

Proyectó: Marco Contreras. Asesor Jurídico Externo
Elaboró: *A* Alcar Márquez
Revisó: José T. Uribe *A*
Revisó: Asesor Jurídico Despacho *A*

Alcar

